

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 16

Mediante oficio enviado vía correo institucional el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la remisión del presente proceso ejecutivo laboral a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, esto teniendo en cuenta que dicha Entidad decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad BONILLA`S BAKERY S.A.S. bajo los términos del decreto legislativo 772 de 2020, y al solicitar la autorización para el pago de los depósitos judicial constituidos en el presente proceso, la misma le manifestó que ello no era posible, ya que uno de los efectos de la providencia de apertura del proceso judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, es que los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que se adelantan contra el deudor concursado, es que sean remitidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que los mismos se tengan en cuenta para la calificación y graduación de créditos, por lo que dicho proceso debía ser remitido a dicha Entidad y que dichos depósitos deben ser puesto a órdenes de la misma, oficio que reposa en el plenario. Acompañó copia del oficio rad. 2020-03-011970 en el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES le suministra dicha información.

Al respecto, encuentra el despacho que conforme al artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá oficiar a los jueces que conozcan de los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia y así mismo el artículo 50 señala que el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos para que remitan al juez del concurso los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor.

Se tiene entonces, que la solicitud de remisión debe provenir directamente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y no de

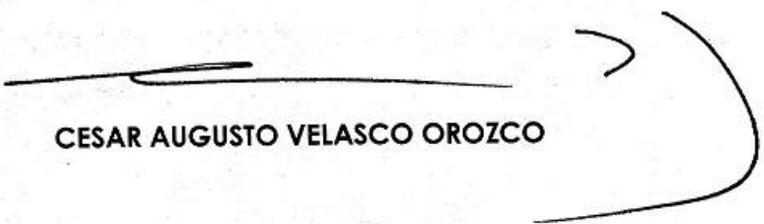
alguna de las partes, razón por la cual se hace necesario oficiar a la citada entidad por medio de la INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que certifiquen la existencia del proceso de liquidación judicial y en caso afirmativo indiquen la forma en que debe ser remitido el proceso y la puesta a su disposición de los títulos judiciales que obran en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, **RESUELVE:**

Primero- OFICIAR a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que con destino al presente proceso certifiquen la existencia del proceso de liquidación judicial de la sociedad BONILLA'S BAKERY SAS e indiquen si debe ser remitido a esa dependencia el presente proceso ejecutivo laboral adelantado por **MILTON FABIAN ESPINOSA** contra **BONILLA BAKERY SAS y MARIA YOLANDA BONILLA**. En caso afirmativo, se sirvan indicar la forma en que debe ser remitido el mismo y la puesta a disposición de los títulos judiciales que allí obran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO